

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, octubre veintitrés (23) del Dos Mil Veintitrés (2023).

IMPUGNACION DE MATERNIDAD

DEMANDANTE: MARIA MERCEDES FREYLE FERNANDEZ

DEMANDADO: GRACIELA FERNANDEZ EPIAYU

ASUNTO: INADMISION

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00382-00

Estudiada la demanda de **IMPUGNACIÓN DE MATERNIDAD**, presentada mediante apoderado judicial, por la señora **MARIA MERCEDES FREYLE FERNANDEZ**, contra **GRACIELA FERNANDEZ EPIAYU**, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 82-11 del Código General del Proceso, Ley 2213 del 2022.

- 1- En el acápite de fundamentos de derecho se observa que se indicó el Art 396 del Código de Procedimiento Civil, el mismo que en la actualidad se encuentra derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en forma gradual, en los términos del numeral 6) del artículo 627. (Art 82-8 del Código General del Proceso).
- 2- En el hecho segundo de la demanda se indica que la señora María Mercedes Freyle es tía del menor NNA D.J, siendo inconsistente ya que es el quien presenta la demanda.
- 3- El poder es insuficiente, toda vez que se indica el nombre de la señora DENIRIS FERNANDEZ, pero la demanda dirigida es en contra de la GRACIELA FERNANDEZ EPIAYU.
- 4- En el ítem segundó del acápite de notificaciones se indica de manera errada la palabra "Mi apoderada" siendo la denominación correcta poderdante, por el apoderado el Dr. Crispulo Diaz Melo.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE al doctor **CRISPULO DIAZ MELO**, para actuar sólo en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito